



Protocolo ante situaciones de vulneración de derechos de estudiantes:

El presente apartado tiene por objetivo servir de guía a nuestra comunidad educativa para conocer los pasos a seguir ante la sospecha o revelación de alguna situación de **vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes**, permitiendo denunciar a los organismos competentes y brindar los apoyos pertinentes a quienes resulten afectados.

Los derechos de los estudiantes están establecidos por la **Convención de los derechos del niño y la niña**, ratificados en Chile el 14 de agosto de 1990, los cuales se rigen por los **cuatro principios fundamentales**: la **no discriminación**; el **interés superior de la infancia**; el **derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**; y el **respeto por la opinión de los niños y niñas**. Se entiende por niño/a todo sujeto menor de 18 años.

Existen principalmente 10 derechos del niño y la niña, los cuales, son:

- 1) Derecho a jugar,
- 2) Derecho a la alimentación,
- 3) Derecho a tener un hogar,
- 4) Derecho a la salud,
- 5) Derecho a la educación,
- 6) Derecho a la vida y a tener una familia,
- 7) Derecho a tener una nacionalidad,
- 8) Derecho a la igualdad,
- 9) Derecho a opinar y
- 10) Derecho a no trabajar.

Definición Vulneración de derechos: La vulneración de derechos es todo acto que transgreda lo establecido en la convención, es decir, cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgreda al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como adultos, tenemos el deber de proteger a los niños de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación. Asimismo, los establecimientos educacionales, según indica la Ley General de Educación (2009), tienen la obligación de resguardar la integridad de todos los estudiantes, siendo responsables de su seguridad y bienestar, para lo cual deben proteger a los estudiantes frente a todo tipo de acción que afecte su integridad, tales como accidentes o situaciones de violencia, ya sea por acción intencionada, omisión o por negligencia, lo que implica el deber de derivar y/o denunciar a instituciones pertinentes ante situaciones de vulneración de derechos.

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos: abuso sexual, violación, sustracción de menores, almacenamiento y distribución de pornografía infantil, explotación sexual infantil y lesiones en todos sus grados. Si no se denuncia se infringe la ley y se posiciona como un cómplice de dichos delitos, lo que es penalizado por el código penal de nuestro país.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y FORMATIVAS:

Se consideran las siguientes **medidas preventivas**:

- a) Otorgar a los estudiantes y apoderados un espacio seguro y protector.
- b) Realizar reuniones entre los profesores jefes, los estudiantes y apoderados para conocer antecedentes relevantes que permitan pesquisar posibles vulneraciones de derecho.

Sumado a lo anterior, se establecen las siguientes **medidas formativas**:

- a) Realizar talleres respecto al marco de derecho y los protocolos de acción ante vulneraciones a los trabajadores del establecimiento educacional con el fin de informar y empoderarlos de su rol como educadores.
- b) Otorgar conocimientos a los estudiantes sobre sus derechos en la clase de orientación o en aquellas asignaturas que corresponda por bases curriculares y entregarle herramientas para que puedan prevenir unaposible vulneración de sus derechos.
- c) Informar y psicoeducar a los apoderados sobre los derechos del niño, niña y adolescente y su participación en ello.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHA/REVELACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE VULNERACION DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

1° Etapa: DETECCIÓN- ACTIVACIÓN PROTOCOLO- RESPONSABLES- PLAZOS

a) Cualquier integrante del colegio que tome conocimiento o que detecte situaciones de vulneración de derechos de estudiantes, debe comunicar a Encargada de Convivencia Escolar y a Dirección del colegio, dando a conocer la situación acontecida **dentro de las 24 horas siguientes**. La encargada de Convivencia Escolar, debe hacer registro de lo informado y **activar el protocolo**.

2° Etapa: INFORMAR A LA FAMILIA- RESPONSABLES-PLAZOS

La Encargada Convivencia tomará contacto con él/la apoderado/a, familiar o persona adulta que asuma la protección del estudiante para informar la situación. Se citará a una primera entrevista a los padres o adulto responsable del estudiante para informar la situación y posterior a ello, se ejecuta una nueva reunión para informar las medidas o acciones adoptadas por el colegio. Siempre y cuando se requiera llevar a cabo este procedimiento. Esta fase tendrá un **plazo máximo de seis días hábiles** una vez ocurrido el acontecimiento. El equipo de Convivencia Escolar, tomará registro de las entrevistas o indagaciones realizadas.

Ante la ausencia de algún familiar, o ante su resistencia o negativa hacia el hecho, o frente a la sospecha de que él o la vulnerador/a es un/a miembro de la familia, el establecimiento educacional tiene el deber de presentar la denuncia si la vulneración de derecho ocurrida está tipificada como delito o de derivar a Tribunales de Familia o OPD si la vulneración no corresponde a delito. **(24 hrs ocurrido el hecho)**

Sin embargo, si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, al establecimiento le corresponde acompañarla, orientarla y apoyarla en este proceso.

3° Etapa: INDAGACIÓN ANTECEDENTES GENERALES

La Encargada Convivencia Escolar y psicólogas serán las responsables de recopilar la información y realizar un informe, el cual contenga antecedentes generales que permita colaborar con la investigación, tales como:

- Registros consignados en la hoja de vida del libro de clases, con el fin de visualizar cambios en su conducta.
- Entrevistas con el profesor/a jefe u otro/a que tenga información relevante del niño.
- Lugar/es donde posiblemente ocurrió la vulneración.
- Determinación de qué adulto/a debería haber estado a cargo del niño , niña o adolescente en ese momento, etc.

El objetivo de esta fase es recabar los datos necesarios por la Encargada de Convivencia Escolar y su equipo, para dilucidar si los hechos denunciados constituyen o no una situación de Vulneración de Derecho del estudiante:

- Esta fase tendrá un **plazo máximo de tres días hábiles** una vez ocurrido el acontecimiento.
- El equipo de Convivencia Escolar, tomará registro de las entrevistas o indagaciones realizadas.

4° Etapa: Análisis y Primeras Medidas Internas. Una vez recabada toda la información sobre los hechos acontecidos, deberá reunirse Dirección con equipo de convivencia para resolver si la denuncia o la información recabada es constitutiva de situaciones relacionadas con la Vulneración de Derechos.

- Disponer medidas de contención: En los casos en que la situación de vulneración de derecho se haya dado en la escuela o sea de conocimiento público por estudiantes o apoderados, se contempla la realización de un Consejo de Profesores/as liderado por la Directora, y equipo de Convivencia Escolar, cuya finalidad es definir e implementar estrategias de información y/o comunicación y de contención de docentes, estudiantes y apoderados, así como velar porque el niño o niña afectado conserve dentro de lo posible, su rutina cotidiana, evitando su estigmatización y promoviendo la contención.

-Sugerir la derivación a profesionales externos: Esto para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc, según corresponda.

- Plazos de ésta etapa: Esta fase tendrá un plazo máximo de **cinco días hábiles** una vez ocurrido el acontecimiento.

- **Registros:** El equipo de Convivencia Escolar, tomará registro de las entrevistas o indagaciones realizadas.

5° Etapa: DENUNCIA- PLAZOS - RESPONSABLES

Ante una vulneración tipificada como delito y en el caso que la familia se niegue a realizar la denuncia y según lo que detalla el Código Procesal Penal, al existir la sospecha fundada, **el colegio tiene el deber de realizar la denuncia a los organismos competentes:** Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia (O.P.D.) , Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (P.D.I.), Ministerio Público o Tribunales de Garantía o Tribunales de Familia, **dentro de las primeras 24 horas luego de haber tomado conocimiento de la situación**, con el fin de que se investiguen los hechos.

Responsables de la denuncia: La Encargada de Convivencia Escolar, en conjunto con Directora del establecimiento, son los encargados de efectuar la denuncia además de estar dispuestos a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc. Es importante insistir en que, al no denunciar o detener una situación abusiva, quienes saben de ella se convierten en **cómplices de un delito**.

En los casos de vulneraciones no constitutivas de delito, serán derivados a la OPD o a Tribunales de Familia.

6° Etapa: SEGUIMIENTO

La Encargada Convivencia Escolar y psicólogas realizarán seguimiento del estudiante y del avance del caso, para lo que se mantendrán informadas de los avances de la situación manteniendo contacto con la institución que el estudiante haya sido derivado según la gravedad del caso, de esta forma, conocerán el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicasen y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño, niña o adolescente no vuelva a ser victimizado/a.

7° Etapa: MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS:

- **Acciones en el ámbito pedagógico:** Se realizará un acompañamiento pedagógico por parte del docente de asignatura, profesor jefe y/o coordinador de ciclo, pudiendo mediar en su quehacer escolar mediante:
 - Ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recursos y otros según necesidad de cada estudiante, con seguimiento a lo menos durante un mes.
- **Medidas formativas y/o apoyo psicosocial:** Esto se realiza con él o los estudiantes de parte del equipo psicosocial, considerando la edad, el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los alumnos, resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Estas acciones pueden contemplar:
 - Entrevistas, entrega de material informativo, entre otros y hacer seguimiento a lo menos durante un mes.

Otras Medidas generales:

- **Resguardar la intimidad e identidad del estudiante:** El colegio tiene la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.
- **Resguardar Interés superior del niño:** El colegio resguardará el interés superior del niño, la confidencialidad de la información y el principio de proporcionalidad y gradualidad.
- **Derivaciones externas:** En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertinentes al caso. Ya sea tribunales de familia, Oficina de Protección de Derechos de la Infancia de la comuna, derivación a programas ambulatorios SENAME, centros de salud mental u otra.

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PONDRÁN EN CONOCIMIENTO DE MANERA FORMAL A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DE CUALQUIER HECHO QUE CONSTITUYA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE:

La Trabajadora Social del colegio pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia la situación que constituye una Vulneración de Derecho, cuando corresponda, luego del proceso de indagación con un **plazo máximo de quince días hábiles**. Este se realizará mediante un oficio, carta, correo electrónico y otros medios.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS – PROTECTORAS- SOLO SI CORRESPONDE:-

- a) **Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación:** Siempre que en el caso de vulneración de derecho se haya cometido al interior del recinto educacional, corresponderá hacer la denuncia en la Superintendencia de Educación, entidad responsable de fiscalizar que los establecimientos tengan protocolos de actuación en esta materia, y que éstos hayan sido debidamente ejecutados tras la denuncia.
- b) **Separación de funciones de funcionario del establecimiento:** Si la sospecha apunta a un funcionario(a) como agresor(a), será separado de sus funciones mientras dure la investigación de los organismos competentes (PDI, Carabineros, Fiscalía, Tribunales). Su situación laboral será evaluada por la escuela, dependiendo del dictamen de estos organismos. Cabe señalar que el establecimiento educacional, no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor/a, en el caso de que la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público, decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva. (ORD. N° 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo).

En síntesis, el establecimiento educacional:

SÍ DEBE:

- Dar inmediata credibilidad cuando el niño, niña o adolescente relata que es víctima de una situación de vulneración de derecho. Es preferible actuar ante la sospecha, antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.
- Acoger y escuchar al niño, niña o adolescente, haciéndolo/a sentir seguro/a y protegido/a.
- Aplicar de manera inmediata el Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derecho considerando su temática y que derecho ha sido vulnerado buscando su contenido en el Manual de Convivencia Escolar.
- Resguardar la intimidad e identidad del niño, niña o adolescente en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- Derivar a las instituciones y organismos especializados y denunciar el delito.
- Aclarar al niño, niña o adolescente que no es culpable o responsable de la situación que lo/a afecta. Promover el autocuidado y la prevención, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los niños y niñas para pedir ayuda

NO DEBE:

Actuar de forma precipitada ni improvisada.

Interrogar ni indagar de manera inoportuna al niño, niña o adolescente.

Minimizar ni ignorar ningún derecho vulnerado.

Investigar los hechos: esto último NO es función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales.

Recopilar antecedentes generales no es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación.

Artículo 77°: Protocolo frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI)

I.- PRESENTACIÓN:

El Colegio Diego Thompson, dando cumplimiento a las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, en relación a la elaboración del plan Escuela Segura, que busca fortalecer a todos los Colegios del País, las medidas para prevenir y proteger a los estudiantes de todo tipo de riesgos, es por ello que se establece un Protocolo de acción para hacer frente a posibles abusos sexuales que proteja la integridad psicosocial de nuestros estudiantes.

Este protocolo pone énfasis al rol de todos los integrantes de la comunidad educativa en la prevención y detección de situaciones de ASI.

II.- CONCEPTUALIZACIONES TEÓRICAS:

MALTRATO INFANTIL: infantil se entiende como una vulneración de los derechos del niño; siendo definido por la Organización mundial de salud (2010) como:

“... los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.”

Distinguiéndolo en distintas tipologías:

Tipo Maltrato	Activo	Pasivo
Físico	Abuso físico	Abandono físico
Emocional	Maltrato emocional	Abandono emocional
Sexual	Abuso sexual	

Por tanto el abuso sexual está incorporado dentro del marco de maltrato infantil, (Arredondo, 2000) definido por Arredondo (2000) como cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña; tales como:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño/a.
- Tocación de genitales del niño o niña por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o niña por parte del abusador/a.
- Incitación por parte del abusador/a a la tocación de sus propios genitales.
- Penetración vaginal o anal o intento de ella ya sea con sus propios genitales o con otras del cuerpo (Ej.: dedos), o con objetos (Ej.: palos), por parte del abusador/a.

- Exposición de material pornográfico a un niño o niña.
- Contacto buco genital entre el abusador/a y el niño/a.
- Utilización del niño o niña en la elaboración de material pornográfico (Ej.: fotos, películas, faceboock).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

II. TIPOLOGÍA DEL ABUSO:

1.- **ABUSO SEXUAL PROPIO:** Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, y la realiza un hombre o mujer hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o, de estos al agresor(a) inducidos por mismo(a)

2.- **ABUSO SEXUAL IMPROPIO:** Es la imposición a los niños(as) de hechos de connotación sexual, tales como:

- Exhibición de genitales.
- Realización del acto sexual.
- Masturbación.
- Sexualización verbal
- Exposición a la pornografía.

3.- **VIOLACIÓN:** Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo será violación si se realiza con trastorno de enajenación mental

4.- **ESTRUPO:** Es la introducción del órgano genital masculino, en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene discapacidad mental, aunque sea transitoria, ya un cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental.

III. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA DE ASI (MINEDUC, 2012)

- El abuso adquiere diversas formas, en todos los casos se destaca la posición de abusos y poder por parte del abusador.
- Los niños/as NUNCA son culpables, ni responsables de ser abusados/as, el responsable del abuso es el adulto. La erotización de la conducta del niño/a es una consecuencia del abuso, no su causa.
- Los abusos sexuales afectan tanto a niños como a niñas, no obstante el porcentaje de niñas abusadas es mayor.
- Los abusos pueden afectar a niños/as de cualquier edad, siendo estadísticamente más vulnerables los niños/a menores de 12 años.
- Muchas veces el abusador/a cuenta con prestigio social, lo que le otorga credibilidad y admiración por parte del niño/a.
- El abuso sexual infantil puede ocurrir en espacios familiares, a cualquier hora del día en un alto porcentaje por personas conocidas por la víctima y que cuentan con la confianza de la familia.
 - Tanto hombres como mujeres pueden cometer este delito, convirtiéndose así en abusadores.
- Los niños/as mantienen silencio frente al abuso sexual por miedo a las amenazas, por dependencia afectiva, porque piensan que no les van a creer o porque no saben nombrar como abuso los actos de los cuales son víctimas.

IV.- MARCO LEGAL

- **¿Quiénes pueden denunciar un abuso sexual?**
- La denuncia puede efectuarla la víctima, sus padres, el adulto que lo tenga bajo su cuidado (tutor legal) o cualquier persona que se entere del hecho.
- **¿A quiénes obliga la ley a realizar esta denuncia?**
- Art. 175 Código Procesal Penal: denuncia obligatoria.

- **Están obligados a denunciar:**
- Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- **Plazo:** Art 176 Código Procesal Penal: plazo para realizar esta denuncia.

- Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del delito.
- **Art. 177 Código Procesal Penal:** Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas que omitiere hacer la denuncia, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 de Código Penal. Art. 494 Código Penal: “Sufrirán la pena de multa de 1 a 4 utm” (entre 32 mil y 129 mil pesos).

- **Art. 369 Código Penal:** “No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 (delitos todos de carácter sexual) sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía, por la persona ofendida o por su representante legal. Si la persona ofendida no pudiese libremente por sí misma, hacer la denuncia, o no tuviese representante legal, o si teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo”.

- **¿Dónde se puede acudir para realizar la denuncia?**
- La denuncia puede realizarse indistintamente en Carabineros o en Investigaciones o en la Fiscalía.
- **Obligación de declarar como testigo**
- Es probable que después de realizada la denuncia, se solicite la cooperación de la comunidad educativa en el esclarecimiento de ciertos hechos, en calidad de testigos. Ello implica por tanto que el colegio debe tomar las medidas que faciliten la participación de profesores, directivos y cualquier persona citada por la Fiscalía para que aporte su testimonio.

V.- CÓMO ACOGER A UN NIÑO/A, ADOLESCENTE QUE ESTÁ SIENDO ABUSADO O FUE VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL (Mineduc, 2012)

- Acoger y hacerlo/a sentir seguro/a, realizar la conversación en un lugar privado y tranquilo, con un solo entrevistador, sentándose al lado y a la altura del niño/a de modo que no lo intimide.
- Ofrecer un espacio confiable y disponerse a escuchar. Ante todo creerle y resguardar sus derechos.
- Respetar sus sentimientos e intimidad.
- No responsabilizarlo, no enojarse, ni retarlo. Hacerle saber que él o ella no es culpable de la situación.
- Reafirmar que hizo bien en decir lo que está pasando.

VI- ACCIONES PREVENTIVAS DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Educación permanente:

Programa de Orientación y Psicología tendientes a promover habilidades afectivas y sociales, los que incluyen a todos los integrantes de la comunidad educativa, destacando el autocuidado como herramienta principal en la prevención de ASI.

2. Selección de personal:

- La Persona que postula a un cargo dentro del colegio deberá presentar certificado de antecedentes y certificado de inhabilidades para trabajar con niños.
- **Orientación constante** respecto del cuidado con los niños, niñas y adolescentes.

3. Uso de espacios dentro del colegio:

- Las salas permanecerán cerradas en las horas que no estén dictando clases, además cuentan con ventanas de vidrios transparente que permite la visualización y supervisión hacia dentro del aula.
- Los estudiantes tienen prohibido el acceso a la sala de profesores y o lugares no autorizados en el establecimiento.
- En Portería se restringirá el acceso de terceras personas hacia las inmediaciones del colegio.
- El establecimiento a través de sus asistentes de la educación, funcionarios e inspectores realizan presencia en el patio del Colegio para estar pendiente de cualquier situación que se pueda desarrollar.
- Los baños del establecimiento poseen uso restringido para personas externas, además de ser baños diferenciados y estar ubicados en espacios abiertos y observables en pasillo.
- Todo docente, paradocente, administrativo y auxiliar de nuestros colegios, deben mantener un lenguaje formal y un trato adecuado frente a los alumnos que denote claramente la responsabilidad formativa y cercanía, pero sin traspasar el ámbito que le corresponde como educador.
- Está estrictamente prohibido el uso de los baños de alumnos a los funcionarios y personas externas al colegio. Asimismo, los baños de adultos son para su uso exclusivo, y está estrictamente prohibido el acceso de niños.
- Cualquier tipo de encuentro con alumnos fuera del establecimiento debe enmarcarse en el ámbito de las actividades oficiales del colegio y haber sido previamente informada a los padres .

VII. PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A LOS PADRES, MADRES Y/O APODERADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

- **Talleres para padres y apoderados relacionados a la prevención del ASI**, fortalecimiento de relaciones familiares. Los padres, son los formadores en primera instancia y todo el tiempo que dediquen a sus hijos, donde apliquen los valores que como familia tienen, favorecerán la contención y seguridad que el niño requiere de su núcleo más íntimo y significativo.
- **Orientación a docentes del establecimiento en el manejo y prevención del ASI:** Son los docentes quienes mantienen una relación cercana y diaria con los niños (as) por lo cual son ellos quienes pueden aportar significativamente tanto en la labor de prevención como en la detección oportuna.
- **Talleres sobre afectividad y sexualidad a alumnos del establecimiento:** El colegio promueve la educación en el amor y en una sexualidad humana integradora, que contempla inquietudes, intereses y características propias de cada etapa de desarrollo.
- **Talleres complementarios con la finalidad de fortalecer el área personal:** Autoestima, Respeto, Buen trato, Valores, considerándose elementos necesarios de fortalecer para prevenir el ASI.
- **Revisión anual del reglamento interno de Convivencia Escolar:** Esto con la finalidad de incorporarle o modificarle algunas medidas, en relación a las nuevas experiencias vividas como comunidad escolar y a la realidad presentada cada año.

VIII. PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN DE VULNERAMIENTO

Al momento de que un niño/a deleve una situación de abuso a un funcionario o profesor este deberá manejarlos siguientes aspectos:

- El lugar de conversación entre el niño y el profesor o funcionario deberá ser un espacio tranquilo y por sobre todo privado, en donde el pequeño se sienta cómodo y en confianza para expresar todo lo relacionado aquella experiencia.
- Comentarle que aquella conversación será de connotación privada, sin embargo como el niño/a ha sido vulnerado existe la obligación de denunciar aquel hecho.
 - Escucharlo, contenerlo y no hacer preguntas que lo incomoden o que lo hagan sentir presionado
 - Por nada del mundo juzgarlo, criticarlo o hacerlo sentir culpable por el acto abusivo del cual fue víctima
 - No obligarlo a mostrar heridas o lesiones en su cuerpo que conlleve quitarse parte del vestuario
- No sugerir respuestas o solicitar detalles excesivos que solo harán que el NNA vulnerado vuelva a Revictimarse

¿QUIÉN LIDERA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN?

La Directora del colegio.

¿QUIÉN GESTIONA LAS ACCIONES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN?

La Encargada de Convivencia Escolar:

ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:

Encargada de Convivencia Escolar y en su ausencia Psicóloga del curso respectivo

CUANDO SE ACTIVA EL PROTOCOLO DE ACCIÓN:

- Cuando el propio niño, niña o adolescente revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- Un tercero (algún/a compañero/a del niño o niña afectada y/o una persona adulta) cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual y/u otra situación abusiva.
- Adulto nota señales que indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio drástico en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

SOSPECHA

El protocolo se activa cuando:

- El NNA relata episodios asociados a posible ASI; sin embargo, no existe un develamiento explícito.
- Un miembro de la comunidad educativa tiene antecedentes de un NNA en torno a un posible ASI.

Funcionario Responsable	Accionar	Intervalo de tiempo
Funcionario del establecimiento que detecta el hecho.	Posterior a la detección del hecho el funcionario o docente deberá informar por escrito a las profesionales del departamento de orientación y psicología. Encargada de Convivencia Escolar – ACTIVA PROTOCOLO	24 Horas
Profesionales del departamento de orientación y psicología.	Luego de recibir los antecedentes las Profesionales entrevistarán al NNA, y posteriormente al adulto responsable.	5 días hábiles
Profesionales del departamento de orientación y psicología.	Se realizará derivación a organismos competentes externos, a, con la finalidad de abordar el posible ASI y seguir acciones pertinentes por parte de ellos.	2 días hábiles

CERTEZA

El protocolo se activa cuando:

- El NNA que fue víctima devela un episodio de ASI.

Funcionario Responsable	Accionar	Intervalo de tiempo
Funcionario o profesor que detecta el hecho	Posterior a la detección del hecho el funcionario o docente deberá informar de inmediato al departamento de Orientación y psicología, además de realizar la constancia por escrito.	24 Horas
Encargada de convivencia escolar ACTIVA PROTOCOLO	La encargada de convivencia escolar deberá informar la situación a dirección	24 Horas
Dirección	La directora del establecimiento educacional “Colegio Diego Thompson” junto al departamento de orientación y psicología establecerá y dará inicio a la pauta de acción descrita en el presente protocolo denunciando formalmente ante la justicia el hecho develado	24 Horas
Dirección	Se citará al apoderado/a del niño/a con el fin de informar y comunicar los antecedentes que maneja el colegio y las acciones a seguir por parte del mismo.	24 Horas
Organismo Externo	Será el encargado de investigar, indagar y sancionar si así corresponde a quien sea responsable de la situación de abuso sexual	
Departamento de orientación y psicología	Realizará seguimiento	Permanente

PONER ANTECEDENTES A DISPOSICIÓN DE LA JUSTICIA

Los/as funcionarios/as están obligados/as por ley (Art. 176 CCP y Ley 31.013) a efectuar la denuncia frente a un delito o una situación grave de vulneración de derechos que afecte a los/as estudiantes.

5 En caso que el/la Directora no esté disponible, continuar en el siguiente orden: o 1°)

ENCARGADA CONVIVENCIA ESCOLAR (E.C.E)

o 2°) PSICÓLOGA DEL CURSO

o 3°) ENCARGADA UTP DEL CICLO RESPECTIVO

o 4°) TRABAJADORA SOCIAL

MEDIDAS REPARATORIAS Y GENERALES DE PROTECCIÓN A LOS INVOLUCRADOS Y ALAS VÍCTIMAS:

En caso de que hayan alumnos involucrados como agresores: o El Colegio implementará apoyos o adecuaciones pedagógicas, formativas y psicosociales. o Se tendrá presente la distinción por edad del presunto victimario:

- **Alumno/a victimario menor de 14 años:** en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección, que debe dictaminar Tribunales, por lo que igualmente debe realizarse la denuncia.
- **Alumno victimario mayor de 14 años:** implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual puede constituir delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, Fiscalía, etc

En caso de que hayan funcionarios involucrados como agresores: Procedimiento en caso de denuncia de abuso sexual en contra de un trabajador del Colegio.

Frente a una acusación a un funcionario del Colegio se procederá de la siguiente manera:

- En caso de existir antecedentes que lo ameriten, el docente o trabajador denunciado será separado de sus funciones mientras dure la investigación del Ministerio Público.
- Si el denunciado termina siendo condenado, se pondrá término a su contrato de trabajo.
- Si la investigación es cerrada por las causales establecidas en las letras a), b), c), y d)2 del artículo 250 del Código Procesal Penal, el denunciado será reintegrado a sus labores.
- Si la investigación penal concluye con la acusación del imputado, se suspenderá el pago de sus remuneraciones, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Estatuto Docente.
- El Colegio manejará con discreción las denuncias, aclarando los aspectos generales de la situación sin emitir juicios que vayan más allá de los datos que se tengan.

Medidas generales de protección a las víctimas.

- Se resguardará dentro de lo posible que no tenga contacto con el sospechoso.
- Se resguardará su identidad, Con autorización de los padres, el personal del área psicológica del Colegio realizará una intervención de acogida y contención.
- Se generarán las condiciones que le permitan –dentro de lo posible- asistir de manera segura al Colegio.
- Se realizará seguimiento periódico del estado emocional del estudiante y de la evolución de sus intervenciones externas.

En todos los procesos se debe resguardar la identidad de todos los estudiantes, sin importar la condición en que participan, ya sean activos, espectadores, etc.